



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

### QUEJA OCMA N° 083-2007-JUNÍN

Lima, ocho de julio de dos mil ocho.-

**VISTO:** El recurso de apelación interpuesto por doña Domitila Callupe viuda de Arzapalo contra la resolución número cuatro de fecha veinte de marzo de dos mil siete expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que declaró improcedente la queja interpuesta contra el doctor Cesar Augusto Tafur Fuentes en su actuación como Juez del Juzgado Mixto de Junín; y **CONSIDERANDO Primero:** Que, la recurrente al cuestionar la resolución emitida por el Órgano de Control del Poder Judicial, argumenta que respecto de los Expedientes números cero diez guión dos mil tres y trescientos setenta y cuatro guión noventa y nueve, la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial se ha limitado a señalar que fueron elevados a la Primera Sala Mixta de Huancayo; violando el derecho fundamental a la motivación judicial; y que es falso que no se haya aportado material probatorio que sustente su queja, pues se ha señalado la existencia de quejas verbales en la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; **Segundo:** Que, del análisis y estudio del expediente se advierte que los hechos que denunció la quejosa no fueron investigados a plenitud por el Órgano de Control, siendo estos: a) La excesiva morosidad incurrida, al no haberse notificado a los demandados la demanda primigenia presentada en el Expediente número cero diez guión dos mil tres referente a la Tercería Excluyente de Dominio; b) La excesiva morosidad incurrida al no haber calificado la modificación de la demanda que presentó el primero de diciembre de dos mil cuatro en el Expediente número cero diez guión dos tres, pese a que se informó que el proceso se encontraba en el despacho del juez para resolver; c) No haberse tramitado el escrito de fecha veintiséis de mayo de dos mil cinco sobre suspensión del proceso en el expediente cautelar número trescientos setenta y cuatro guión noventa y nueve no habiéndose formado tampoco y elevado el cuadernillo incidental contra la resolución número cuarenta y cuatro (no se adjunta el expediente), d) No haberse tramitado el escrito de nulidad de la convocatoria a remate y demás actos procesales, presentado con fecha tres de junio de dos mil cinco en el Expediente número trescientos setenta cuatro guión noventa y nueve, sobre obligación de dar suma de dinero; y, e) Que la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial no ha meritado tres quejas verbales que fueron solicitados por la quejosa; **Tercero:** Que, es de considerar que el Órgano Contralor debió recabar de oficio las pruebas necesarias a fin de esclarecer los hechos y aquella fue solicitada por la quejosa; y no habiéndose procedido de esa manera se ha afectado el debido procedimiento; por lo que corresponde declarar la nulidad de la resolución a efecto de que emita

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02, QUEJA OCMA N° 083-2007-JUNÍN

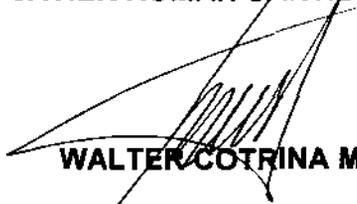
pronunciamiento sobre los hechos omitidos y que han sido materia de denuncia; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Antonio Pajares Paredes, sin la intervención del señor Francisco Távara Córdova por encontrarse de licencia, por unanimidad, **RESUELVE: Declarar nula** la resolución número cuatro de fecha veinte de marzo de dos mil siete, que corre de fojas setenta y seis a setenta y siete, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que declaró improcedente la queja interpuesta contra el doctor Cesar Augusto Tafur Fuentes, en su actuación como Juez del Juzgado Mixto de Junín; debiendo la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura emitir nuevo pronunciamiento; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



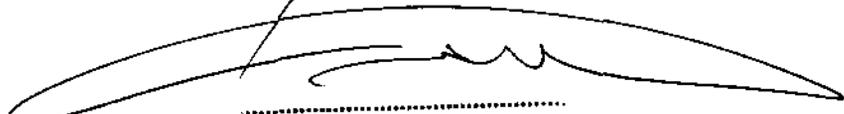
  
ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

  
SONIA TORRE MUÑOZ

  
WALTER COTRINA MIÑANO

  
ENRIQUE RODAS RAMÍREZ

  
LUIS ALBERTO MERA CASA  
Secretario General

# *Consejo Ejecutivo del Poder Judicial*

Ref.: Ejecución de resoluciones, en cuya vista de causa intervino el extinto doctor Javier Román Santisteban como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Lima, nueve de julio de dos mil nueve. -

**CONSIDERANDO:** Primero: El artículo ciento veintidós del Código Procesal Penal establece con relación a la firma en las resoluciones lo siguientes: "(...) a) Sin perjuicio de disposiciones especiales y de las normas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones serán firmadas por los jueces o por los miembros del Juzgado o de la Sala en que actuaron; b) La falta de alguna firma, fuera de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, provocará la ineficacia del acto, salvo que la resolución no se haya podido firmar por un impedimento invencible surgido después de haber participado en la deliberación y votación. (...)"; Segundo: Al respecto, con fecha veintiocho de junio del año en curso, se produjo el sensible fallecimiento del señor doctor Javier Román Santisteban, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República e integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial desde el once de agosto del año dos mil cinco; lo que ha originado que se encuentren aún pendientes de ejecución diversas resoluciones expedidas en asuntos administrativos y disciplinarios en cuya vista de causa, y respectivamente, declaró extinto magistrado, y que ante el acontecimiento antes descrito hacen evidentemente imposible que puedan contar con su firma; Tercero: En tal sentido, estando a la situación planteada y siendo el caso que, de conformidad con lo prescrito en el artículo treinta y nueve de la Constitución Política del Estado, que versa sobre los "Principios de la Administración de Justicia", y que en el octavo numeral prescribe como parte de los principios y derechos de la función jurisdiccional "el principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley"; es menester aplicar de manera supletoria, conforme a las circunstancias descritas, la salvedad prevista en el segundo extremo del artículo ciento veintidós en el Código Procesal Penal, a que se refiere el primer considerando de la presente resolución, en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE:** Primero: Disponer la ejecución de las resoluciones expedidas en los asuntos administrativos y disciplinarios en cuya vista de causa intervino y votó el señor doctor Javier Román Santisteban como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que no han podido ser firmadas por el extinto magistrado, previa certificación por parte del Secretario General de este Órgano de Gobierno dando fe de su participación en la sesión respectiva; Segundo: La presente resolución constará en cada expediente que corresponda. *Resoluciones comunicadas y cumplase.*



JAVIER VILHEIMSTEIN

SONIA TORRE MUNOZ

ANTONIO PALARES-PAREDES

WALTER SANTIANA MIÑANO

ENRIQUE RODAS RAMIREZ

LUIS ALBERTO MERA CASAS

Secretario General